

# \* SOBRE PERITAJE ODONTOLÓGICO (\*)

por el

Dr. Antonio Heller

**D**ESDE que la inolvidable buhardilla del viejo Caserón de San Carlos—estupendamente camuflada de Escuela de Odontología—comenzó a lanzar promociones y más promociones de odontólogos, se estableció una costumbre, que, en el transcurso de los años, se hizo tradicional. En el banquete con que se celebra y festeja el final de carrera, se tiene por norma dedicar un tierno y lírico recuerdo al compañerismo—iniciado y fomentado durante los años de fraterna convivencia en las aulas—y un encendido canto a la Escuela de la que, con orgullo, recibimos el preciado y flamante título.

En aquellos vibrantes y emocionados momentos, el amor a la clase se remonta a la cima del entusiasmo y de los más firmes ideales y propósitos para el porvenir que imaginamos brillante y triunfal. El profesor se vanagloria llamando compañero al que, un día antes, era su discípulo; el nuevo licenciado se ufana, y esponja, llamando colega al que, la víspera, era su temible y temido catedrático.

Ha transcurrido apenas un año de tanta bengala oratoria, de tan elocuentes y beneméritos propósitos, y aquella simpática y pujante muchachada odontológica, en su lucha por la existencia, se ha repartido por los distintos ámbitos de la hispana geografía. De aquella que parecía sólida e inquebrantable unión espiritual y fraterna camaradería, sólo queda, si

---

(\*) Comunicación presentada al XIV Congreso Dental; Madrid, mayo 1945.

acaso, el rescoldo de un florilegio de frases que el viento se llevó...

Ignoro si capítulo tan interesante como el "Peritaje Odontológico"—y que debía incluirse entre las disciplinas de nuestra carrera en "Odontología Legal y Jurisprudencia Odontológica"—tiene entre los que me escucháis, sus cultivadores, sus prácticos y experimentados en materia tan extraña a un gran sector del campo odontológico.

Los hechos a que pretendo aludir en este trabajo de exposición pueden así referirse:

Se presenta en mi clínica dental un individuo que desea hacerse algunas extracciones de piezas inservibles para colocar posteriormente una prótesis movable que reemplace a los dientes perdidos.

Aceptado material y presupuesto, procedo a eliminar lo inútil y oportunamente comienzo la construcción de la dentadura: parcial superior caucho, nueve dientes con dos corbatas de acero. Tomada prueba de dientes montados en plancha de cera, mando volver al sujeto cuando calculé había de estar terminada la dentadura. Este, no solamente no vuelve, sino que, por el contrario, dice en público que no piensa recoger la dentadura, y que, todo lo más, me abonará las extracciones.

Esperé, sin embargo, hasta que pasados tres meses comprendí que era cierto su propósito, y le pasé la factura. Viene a los pocos días a decirme, que, efectivamente, quiere pagar las extracciones, pues la dentadura ha desistido de adquirirla. Conteniendo mi justa indignación le hago ver lo improcedente de su conducta y al fin consigo que por lo menos se la pruebe. Pero como entraba un poco justa, ésto le sirvió como refuerzo a su pretensión y entonces accedía a reconocer la deuda, si le hacía otra, pues aquélla no servía. Mi paciencia y condescendencia, como comprenderéis se colmó y lo despedí, pensando que era un número más a anotar en *incobrables*. Pero, como posteriormente tuve la evidencia que me hacía una campaña de desprestigio y difamación, lo demandé por incumplimiento de contrato.

Aceptada mi denuncia (y previa una pantomima de avenencia en el Juzgado Municipal en la que el Juez pretendió

justificar que lo era de *pas*) como no hubo acuerdo, no podía haberlo, pues el individuo mantuvo allí idéntica actitud irreductible que en mi clínica, y yo la mía, lógica e inflexible; el juicio quedó pendiente de peritaje. Así lo afirmó el Juez cuando al cabo de algún tiempo aparece en mi casa el oficial del Juzgado con un oficio en el que se me emplazaba para el acto de dicho peritaje que, “para ahorrar gastos a las partes”, el Juez—por su cuenta y riesgo—determina fuera realizado por el médico titular de la villa D. José Cubero. Rechacé de plano semejante absurdo y al negarme a firmar la citación y asegurar al que la traía que yo no aceptaba ni acataba el informe de un señor que—al no ser odontólogo no podía peritar una prótesis dental—éste me dijo que vendrían dos testigos para declarar mi rebeldía. Nadie apareció por mi casa, y el peritaje se consumó por el médico intruso, quien informa que la dentadura está bien construída, pero que *a simple vista aparece pequeña y por tanto no es válida*. Y claro, el juez falla que la prótesis es inservible.

Tan pronto tuve conocimiento oficial de la sentencia (lo sabía todo el pueblo bastante antes que a mí se me notificara, después de pedirla reiteradamente) apelé a Primera Instancia (Ponferrada) y denuncié el caso al Colegio de Médicos de León (en el que por aquel entonces estaba colegiado con el número 425 y al de Odontólogos de Oviedo, donde figuro en ejercicio con el número 189) y después de varias cartas cruzadas entre su presidente Sr. Sánchez Ocaña y yo, consigo que éste curse al Presidente del Consejo General de Colegios, señor Muñiz Toca, el siguiente escrito:

“Con objeto de que ese Consejo General obre en consecuencia, a continuación me permito informarles sobre el caso ocurrido a un compañero de Bembibre, en la provincia de León, D. Antonio Heller Rodríguez, con motivo de un juicio verbal que interpuso contra José Arias Alvarez, de la misma vecindad, sobre reclamación del importe de una prótesis dental y cuyo proceso va contenido en la copia de la sentencia dictada por el Juzgado Municipal de aquel término, que adjunto. Dentro de los trámites reglamentarios en estos casos, fué declarado concluso el juicio, acordándose, para me-

"jor proveer, practicar el reconocimiento de peritaje por un  
 "médico titular de aquella localidad, que lo verificó no obstan-  
 "te haberse negado el propio interesado y demandante Sr He-  
 "ller a firmar la citación por la que fué emplazado. Como  
 "quiera que este procedimiento, observado por el Juzgado  
 "Municipal de Bembibre, significa un atropello para el propio  
 "interesado, así como para la clase odontológica que se rige  
 "por unos Estatutos impuestos por la Superioridad, y que  
 "amparándose en ellos no puede tolerar de ningún modo a  
 "cuantos inflinjan la Ley, haciendo caso omiso al articulado  
 "cuarto, del capítulo primero, que dice textualmente: "Tam-  
 "bien determinarán los colegios por intermedio de sus Juntas  
 "de Gobierno, en las cuestiones de tasación de honorarios  
 "odontológicos, cuya misión será de su exclusiva competencia,  
 "cuando aquélla sea pedida por los particulares, los profesio-  
 "nales, las autoridades o los Tribunales", me permito ponerlo  
 "en su conocimiento rogándole lo traslade al próximo Pleno  
 "del Consejo que se celebrará en Madrid los días 31 del actual  
 "y 1.º de abril para la resolución que proceda, o elevándolo  
 "si es preciso, a la Dirección General de Sanidad, a fin de que  
 "este Organismo Superior obre en consecuencia."

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 5 de marzo de 1943.—Firmado, *Manuel Sánchez Ocaña*.

Señor Presidente del Consejo General de Colegios. Oviedo."

Por lo que al Colegio de Médicos se refiere, ved lo que contesta su Secretario:

"Estimado amigo y compañero: En contestación a su carta  
 "fecha 10 del corriente, he de manifestarle que, consultado  
 "su caso con el Asesor jurídico de este Colegio, se deduce  
 "que no ha lugar a sanción alguna contra el titular de esa  
 "villa, Sr Cubero, toda vez que, si bien es potestativo en él  
 "rechazar el peritaje, tiene perfecto derecho a ello, ya que en  
 "la Legislación vigente no se exige a los jueces que hayan de  
 "ser MEDICOS DE LA MISMA ESPECIALIDAD los que actúen de  
 "peritos en los conflictos profesionales, aun cuando, natural-  
 "mente, así debiera de ser, por lo menos habiendo en la locali-  
 "dad quien cultiva la misma rama de la medicina."

Por esta carta veréis que el Colegio Médico de León, por boca de su Secretario Dr. García de Hoyos, sienta la peregrina tesis que la Odontología jurídicamente es una especialidad médica.

Pero volvamos con los odontólogos.

Escuchad lo que dice el Sr. Muñiz Toca al recibir el escrito de Sánchez Ocaña:

“...efectivamente, el compañero Ocaña presentó hace unos días un escrito relacionado con su asunto en solicitud de que se tratase en las próximas reuniones de Madrid, a lo que fué imposible acceder por haberlo presentado fuera de plazo y ser asunto que no podía resolver el Pleno.

”En cuanto hace referencia al asunto profesional, nada puede hacer el Colegio de Odontólogos ni este Consejo General, por tratarse de un médico que no está bajo la jurisdicción de ninguno de estos dos Organismos, pero sí cabe, estando usted colegiado por el de médico de León, presentar un escrito de denuncia al Colegio de Médicos haciendo una relación de los hechos y solicitando se incoe al indicado compañero el correspondiente expediente por si hubiese faltado a alguno de los artículos reglamentarios, le sea impuesta la sanción correspondiente.

”En cuanto al aspecto general del asunto usted tiene toda la razón... etc., etc.”

Por esta maravilla epistolar apreciaréis compañeros y amigos, cuán fácil y cómodamente se han desentendido los tres Organismos oficiales, argumentando, todo lo cortés que que el Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada.

Pero en la ya larga y enojosa tramitación de este caso inaudito e indignante, afortunadamente no todo ha sido incomprensión y labor inoperante. Debo hacer constar que desde el primer momento conté con la ayuda moral, entusiasta colaboración y cordial acogida del compañero por aquél entonces Delegado Provincial de Odontología de León D. Jesús Pariente, quien ante la sospecha por mí formulada de ser nombrado en Primera Instancia único perito colega al que—motivos particulares que no son del caso explicar—me obligaban

a recusar, dirigió sendos oficios al juez y compañeros de Ponferrada, en los siguientes términos:

Oficio al Juez:

“En virtud de reclamación y queja formulada ante esta  
 ”Delegación por el compañero Antonio Heller, sobre senten-  
 ”cia recaída en el Juzgado Municipal de Bembibre y en la que  
 ”dicho compañero rechazó—por ser notoriamente inadecuado  
 ”el perito nombrado por el citado Juzgado—ya que carece del  
 ”título que le capacita para efectuar el informe odontológico  
 ”objeto de litigio—con esta fecha me dirijo a los compañeros  
 ”odontólogos establecidos en esa localidad a fin de que pres-  
 ”ten la necesaria colaboración a ese Juzgado al mismo tiempo  
 ”que—y a fin de que exista la más perfecta armonía colegial  
 ”y espíritu de justicia—tenga a bien requerir el informe de  
 ”dos, por lo menos, de los odontólogos colegiados que ejercen  
 ”en esa.

”Firmado, *Jesús Pariente*, Delegado Provincial de Odon-  
 ”tología de León.”

A los odontólogos de Ponferrada:

“En virtud de reclamación y queja formulada a este Dele-  
 ”gación Provincial de Odontología, por el compañero Antonio  
 ”Heller, sobre sentencia recaída en el Juzgado Municipal de  
 ”Bembibre y en la que dicho compañero rechazó—por ser no-  
 ”toriamente inadecuado el perito nombrado por el citado Juz-  
 ”gado, ya que carece del título que le capacite para efectuar el  
 ”informe odontológico objeto de litigio—estando pendiente  
 ”la consiguiente apelación en el Juzgado de Primera Instancia  
 ”de Ponferrada, le ruego—a fin de que brille el mayor espí-  
 ”ritu de justicia y exista la más perfecta armonía colegial—  
 ”preste la oportuna colaboración a dicho Juzgado, si para ello  
 ”es requerido, significándole que debe ponerse de acuerdo con  
 ”los otros compañeros de esa localidad, a fin de que dicho peri-  
 ”taje sea efectuado—por lo menos—por dos odontólogos, de-  
 ”biendo rechazar a efectuar el informe caso que el Juzgado  
 ”convocara solamente a un compañero odontólogo.

”Firmado, *Jesús Pariente*, Delegado Provincial de Odon-  
 ”tología de León.”

Bien se me alcanza que este no es lugar, ni momento, para enjuiciar el caso desde el punto de vista jurídico. Ni soy yo quien para, siquiera opinar, en materia en la que he de reconocer ser profano. Pero consultados técnicos en la materia, me asesoran y dicen: La Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 619, establece que los peritos podrán ser recusados por causas posteriores a su nombramiento, afirmando también que pueden ser igualmente recusados por causas anteriores los designados por la suerte o por nombramiento del juez.

Y el art. 621 dice que es causa de legítima recusación, entre otras: "Tener interés directo o indirecto en el pleito o en otro semejante o participación en Sociedad o empresa contra la cual litigare el recusante o enemistad manifiesta."

Pues bien, el perito de que se trata es médico de la Empresa en que trabaja mi demandado, es decir, no es perito en la materia, ¡no es odontólogo!

\* \* \*

*NOTA.*—Contestada la demanda por el demandado y establecido por tanto el contrato de litis contestatio, debió el actor, al abrirse el juicio a prueba, proponer en aquel momento prueba pericial al amparo del artículo 610 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que por uno o tres peritos odontólogos, nombrados en forma legal, dictaminaran si era no servible la dentadura objeto de litigio, la cual rechazaba el paciente ateniéndose a que no se encontraba en condiciones, es decir, que era insertible, según él.

De lo expuesto por el profesional resulta patente que no hizo uso de ese derecho que la ley le reconoce, bien porque él estimara no era preciso o bien porque desconociera el procedimiento. Puestas así las cosas, era indudable que el juez municipal, como diligencia para mejor proveer pudo, como lo hizo, nombrar un perito para que emitiera dictamen sobre lo que

era motivo de controversia, aunque estuvo poco afortunado en su designación, ya que debió hacerlo en forma que el nombramiento recayera en persona que ostentase el título de odontólogo, puesto que los peritos deberán tener título de tales en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre que han de dar dictamen, si su profesión está reglamentada por las leyes o por el Gobierno, y siempre que los haya dentro del partido judicial. Por consiguiente, existiendo profesionales de la especialidad odontológica en el punto indicado, partido judicial de Ponferrada, el nombramiento de perito debiera haber recaído en persona que ostentase dicho título.

La sentencia del Juzgado municipal (primera Instancia) ha sido adversa al profesional. De ella ha apelado para ante el Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada, donde se encuentran las actuaciones pendientes de señalamiento para vista. Aconsejamos que en el acto de la vista deberá pedir el apelante que el Juzgado acuerde como diligencia para mejor proveer la designación de uno o tres Peritos Odontólogos, para que informen sobre lo que ha sido objeto de controversia y que una vez producido dicho informe revoque la sentencia en todas sus partes.

El profesional carece de razón cuando afirma en su escrito que el Colegio es el único competente para informar, amparándose en el contenido del artículo 4.º de los Estatutos. Este se refiere a fijación de honorarios, en el cual tampoco es árbitro el Colegio (1), puesto que después ese dictamen queda supeditado a lo que acuerde el Juez, por sí y ante sí, de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero no se refiere para nada a trabajos de Peritación, que son cosas totalmente distintas.

Nos parece que es erróneo usar la palabra "intruso" con referencia a un Médico que no ha hecho más que cumplir un man-

---

(1) Véase nuestra editorial de marzo del año actual.



dato judicial, sea como fuere. Creemos que esa palabra debiera de suprimirse en el escrito sustituyéndola por otra más adecuada a nuestro juicio.

Es perfectamente normal la conducta seguida por el Consejo de Colegios de Odontólogos y por el Colegio de Médicos a que alude el Odontólogo. Por el contrario, la seguida por el Subinspector de Odontología, nos parece que invade atribuciones que no le competen: el que se dirija a compañeros pidiéndoles colaboración en el caso de que sean consultados por el Juzgado, no se hace preciso, puesto que las Autoridades judiciales tienen medios más que sobrados para que esa colaboración se les preste de otros Organismos.



#### EMPLEO DE MICROCRISTALES DE SULFOTIAZOL EN CIRUGIA.

Muchas veces es conveniente inyectar suspensiones de sulfaminas a través de finas agujas hipodérmicas, lo que no es posible con las suspensiones corrientes de estos medicamentos. Para obviar este inconveniente preparan los autores por la vibración violenta producida por ondas sonoras microcristales de sulfotiazol. El pequeño tamaño de estos cristales permite su disolución rápida. En 30 heridas traumáticas y en 57 casos de abscesos, ántrax, etc., se obtuvieron muy buenos resultados, así como también en 19 enfermos en los que se administró por vía intrabdominal. J. A. M. A., R. C. E. XVII, 3.